

Nº 70330 MDN-DMSG-GAL 29.10

Bogotá, D.C., 06 SET. 2016

Doctor
BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
 Secretario General Comisión Segunda
 Cámara de Representantes
 Congreso de la República
 Ciudad



Asunto: Respuesta Proposición No.16 de 2016

Apreciado Secretario,

En relación con la Proposición No. 16 de 2016 sobre *"violencia contra periodistas en Colombia y el deber de garante del Estado"*, suscrita por el Honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, me permito dar respuesta en los siguientes términos de acuerdo a la información suministrada por las distintas dependencias según su competencia, así:

1. ¿Cuáles son las labores de prevención que realiza el Ministerio de Defensa para evitar agresiones contra periodistas?

El Ministerio de Defensa Nacional de conformidad con la Ley 489 de 1998, artículo 59 y sus decretos reglamentarios, es un órgano de carácter político y técnico del poder ejecutivo, el cual tiene como objetivo principal la *"Formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector de la Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como, para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática"*.

Este Ministerio y la Fuerza Pública en general y en desarrollo de su mandato constitucional atienden lo estipulado en el Artículo 20 de la Constitución Política Colombiana, así: *"Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación."*

La política de Defensa y Seguridad *"Todos por un nuevo país"* estableció igualmente como uno de sus principios orientadores la legitimidad, respeto y garantía de los derechos humanos, estableciendo que *"el centro de gravedad el Estado es la legitimidad, la confianza de los ciudadanos, su consentimiento al poder ejercido por la instituciones y al poder ejercido por la Fuerza Pública. Ello implica el compromiso"*

de la Fuerza Pública para obrar en estricta sujeción a la Constitución, la ley y con plena observancia de los Derechos Humanos y el DIH".

El Ministerio expidió la Política Integral de Derechos Humanos y DIH en virtud de la cual se sientan los lineamientos, programas y controles que en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la Fuerza Pública deben acatar y desarrollar para que el ejercicio de sus funciones se ejecute en el marco del respeto a la ley y la Constitución.

Dentro de la línea de Atención de la Política Integral se define como una de sus estrategias la atención a grupos especiales y dentro de esta se hace referencia puntual a los *periodistas*, en la que se establece la realización de talleres de concientización y capacitación a miembros de la Fuerza Pública.

Es importante mencionar que este Ministerio y la Fuerza Pública imparten capacitación curricular y extracurricular, permanente y constante, y continuamente hacen difusión de diferentes documentos emitidos por el mando, para reiterar la obligación e importancia de respetar los derechos humanos y acatar los preceptos del DIH.

Más detalle sobre actividades puntuales para evitar o afrontar la violencia contra periodistas, se aborda en otras preguntas del cuestionario.

2. *Cuándo se registra una agresión contra un periodista ¿qué medidas toma el Ministerio de Defensa para garantizar los derechos de periodistas?*

En primer lugar, el Ministerio de Defensa Nacional reitera la política gubernamental de *cero tolerancia contra violaciones a los derechos humanos*.

En caso de agresiones contra un periodista por parte de un particular, no vinculado al sector defensa, se surten los trámites correspondientes con la policía Nacional de modo que se puedan garantizar sus derechos. En relación con agresiones que pudieran cometer, por ejemplo, miembros de las Fuerzas Armadas, cabe resaltar, que en 2008 el Ministerio de Defensa emitió la Directiva Ministerial 025, la cual tiene como objetivo la *"Implementación de un sistema de recepción de quejas por hechos que presuntamente involucrarían responsabilidad de miembros de las Fuerzas Militares"*.

En la Directiva se determinan los criterios en virtud de los cuales debe desarrollarse y establecerse el sistema, y establece tres canales de recepción de quejas, a saber:

1. Las Unidades Militares y de Policía deben contar con **Oficinas de Quejas y Reclamos**, a cargo de un Oficial de DDHH. Estas deben ser de fácil acceso al público y para ello deben estar ubicadas en instalaciones de la Gobernación y/o Alcaldía del Departamento o Municipio.
2. **Líneas gratuitas** para atención a la ciudadanía; y
3. **Links o enlaces especiales** en las páginas de internet del Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Adicionalmente, la Directiva establece un sistema de direccionamiento de las quejas, garantizando que éstas sean puestas en conocimiento de forma inmediata a las autoridades judiciales competentes y a la Inspección General para que se tomen las medidas administrativas y disciplinarias del caso.

3. *¿Cuántas investigaciones y cuántas sanciones se han impuesto por abuso de autoridad y/o exceso en el uso de la fuerza, en la que resultaron como víctimas periodistas? Bajo el principio de publicidad de las sanciones disciplinarias, presente una relación que contenga nombres del sancionado, si la actuación fue de oficio o por petición de parte, acto administrativo que impuso la sanción, tipo de sanción impuesta, fecha y forma y/o enlace en el cual se puede consultar. Incluyendo los datos antes y después del Sistema de Información Jurídico de la Policía Nacional SIJUR y de las Fuerzas militares.*

Sobre su interrogante le informo que una vez consolidada la información por parte de las Unidades Operativas Mayores del Ejército Nacional y verificado en el sistema SIJUR, se pudo evidenciar que el Grupo de Caballería Mecanizado No.18 "Gral. Gabriel Reveiz Pizarro", adelantó la investigación disciplinaria No. 005-2012 la cual fue resuelta con fallo absolutorio de fecha 24 de diciembre 2012.

Se encuentra además el caso del periodista RICHARD VELEZ, para el cual se adelantó investigación disciplinaria imponiendo sanción consistente en represión severa en contra de dos suboficiales. A su vez, la Procuraduría General de la Nación adelantó investigación por estos hechos en contra del Comandante de la Unidad, concluyendo con el archivo de la misma, por cuanto consideró que el oficial "no incurrió en comportamiento irregular alguno", información que se encuentra en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de Richard Vélez Vs. Colombia.

Por otro lado, a continuación se relacionan las investigaciones por presuntos hechos de abuso de autoridad y/o exceso en el uso de la fuerza contra personas que ejercen la actividad periodística en Colombia, una vez consultado el Sistema Jurídico de la Policía Nacional (SIJUR) y de acuerdo a la información reportada por las autoridades con atribuciones disciplinarias competentes, así:

Investigaciones falladas: 13

No.	Ciudad hechos	Hechos	Fecha	Radicado del proceso	Investigado	Estado
1	Bogotá	Mediante queja dan a conocer supuestas lesiones en procedimiento de Policía contra una periodista que se encontraba tomando fotos en accidente de tránsito Transmilenio.	23/10/2012	COPE1-2012-86	St. Acero Torres Cristian Eliecer	Suspensión 360 días Resolución No. 05014
2	San Pedro (Sucre)	Hechos relacionados con la aprehensión del particular Guillermo José Quiroz Delgado, durante un procedimiento policial, en medio del cual el citado ciudadano resultó lesionado.	20/11/2012	DESUC-2013-7	St. Pérez Contreras Jorge David	Suspensión 45 días Resolución No. 04489
3	Medellín Antioquia	De oficio se conoce de agresiones físicas a un periodista Oscar Montoya por parte de personal policial.	29/08/2013	MEVAL-2013-210	IT. Pitalúa Beltrán Marvin Octavio	Suspensión 240 días Resolución No. 04491
4	Medellín Antioquia	Se allega por correo electrónico de Jorge Enrique Bedoya Vizcaya, información respecto de agresiones físicas por parte de policiales durante las protestas del 020913 en cercanías a la Estación Candelaria.	02/09/2013	MEVAL-2013-220	PT. Padilla Niño Yair Enrique	Suspensión 240 días Resolución No. 00178
5	Sogamoso	Mediante queja suscrita por el señor Eduardo	23/08/2013	P-DEBOY-	Por establecer	Archivo

No	Programas académicos	Asignatura	Normatividad
			Derechos Humanos en la Constitución Política Colombiana de 1991. Derechos fundamentales, del artículo 11 al 41 CP
4	Tecnología en Estudios Policiales	Introducción al derecho y derecho constitucional	Constitución Política de Colombia 1991
		Derechos humanos y Derecho internacional humanitario	Constitución Política de Colombia Art 20 Libertad de Expresión. Código Penal Colombiano
		Manejo y resolución de conflictos	Policia Nacional, Construcción de Paz y Convivencia Familiar HAZ PAZ
5	Tecnología en Telemática	Administración y Normatividad	Marco Constitucional Concepto básico de Constitución Política Libertad de Expresión Censura Derecho a la Intimidad y al Buen Nombre Derecho a la información Derecho a la comunicación
6	Técnico Profesional en Servicio de Policía	Introducción al Derecho y derecho constitucional	Constitución Política de Colombia 1991
		Derechos humanos y derecho internacional humanitario	Constitución Política de Colombia art 20 Libertad de Expresión. Código Penal Colombiano
		Resolución de Conflictos	Policia Nacional, Construcción de Paz y Convivencia Familiar HAZ PAZ
7	Técnico Laboral por Competencias en Asistencia Social para la Seguridad (AP)	Derechos humanos y Derecho internacional humanitario	Constitución Política de Colombia Art 20 Libertad de Expresión. Código Penal Colombiano
		Introducción al derecho y derecho constitucional	Constitución Política de Colombia 1991
8	Técnico Laboral por Competencias en Asistencia Social y Comunitaria (AB)	Derechos humanos y Derecho internacional humanitario	Constitución Política de Colombia Art 20 Libertad de Expresión. Código Penal Colombiano
		Introducción al derecho y derecho constitucional	Constitución Política de Colombia 1991
9	Diplomado en Liderazgo para la Seguridad Pública y la Paz territorial	Habilidades Sociales y comunicativas	Expresión Verbal y Escrita y Relaciones Publicas
10	Diplomado en Gerencia de la Seguridad Pública	Inteligencia Social y Comunicación Estratégica	Comunicación y Manejo de Crisis
11	Curso Estratégico en Seguridad Pública	Inteligencia Social y Comunicación ESTRAT	Inteligencia Social y Comunicación ESTRAT

Fuente: Dirección Nacional de Escuelas – DINA E Policía Nacional

Aunado a lo anterior, con la estrategia de los Equipos Móviles de Capacitación, la Dirección Nacional de Escuelas realiza la actualización y el reentrenamiento al personal uniformado basado en la Resolución 00448 del 19/02/2015 "Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones, y armas no letales en la Policía Nacional".

Por su parte, el Ejército Nacional alineado con el Sistema Educativo de las Fuerzas Armadas (SEFA), a través del Comando de Educación y Doctrina¹ genera, supervisa y controla los programas de

¹ Labor que venia siendo adelantada por la Jefatura de Educación y Doctrina.

entrenamiento y reentrenamiento del Ejército, que son ejecutados por las escuelas de formación y de capacitación a través de las mallas curriculares utilizadas en la formación del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados, las cuales tienen injerencia en las áreas tácticas, técnicas, físicas, humanísticas y jurídicas, estando en las dos últimas el tema inherente al trato con los periodistas y el respeto a la libertad de información.

5. *Sírvase adjuntar los protocolos de actuación de cada una de las fuerzas (Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada y Fuerza Aérea) relacionados con el tratamiento y/o relación con los periodistas, tratamiento de la información, procedimientos de identificación en campo, entre otros.*

Para su información, el Ejército Nacional respetuoso de la normatividad vigente concebida para el ejercicio del periodismo y de los principios que rigen la libertad y derecho a la información, ha emitido diferentes directrices, las cuales están armonizadas con las políticas de la Presidencia de la República en cuanto a verdad, transparencia, credibilidad, aumento del empleo de TIC y a la filosofía de que cualquier acto público es un acto de comunicación, así como con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional, respecto de los principios de gestión de la comunicación – gobernabilidad, sostenimiento, corresponsabilidad- y el sistema de comunicaciones – relaciones estratégicas, desarrollo institucional, vínculos con la sociedad y redes de medios y espacios.

Para tal fin se anexa copia de la Directiva permanente No. 1288/12 *"Protocolo de evaluación de las solicitudes elevadas por los periodistas para realizar misiones profesionales peligrosas, en zonas en las que se desarrollan operaciones"*. Así mismo, se cuenta para los Comandantes y asesores jurídicos de la Fuerza, el manual de Derecho Operacional 3-41 Segunda Edición 2015, en lo relacionado con el tratamiento y protección de los Grupos de especial Protección².

Por otro lado, la Policía Nacional cuenta con una serie de parámetros establecidos para que los Oficiales y Suboficiales brinden seguridad y protección a la integridad personal y a la vida de los periodistas, para ello se cuenta con los siguientes lineamientos:

- a) Directiva Administrativa Permanente 016 DIPON – COEST del 14-SEP-2012, *"Participación de Periodistas en Misiones Peligrosas"*, con el ánimo de brindar las medidas necesarias en materia de seguridad a los corresponsales que participan en el desarrollo de las actividades que la Policía Nacional despliega para el mantenimiento de un orden justo.
- b) Instructivo 023 DISEC-PLANE del 23-FEB-2012 *"Adopción de medidas preventivas para salvaguardar la vida de los periodistas"*, encaminando los esfuerzos de la Policía Nacional a mejorar las condiciones de seguridad a lo largo y ancho del país.
- c) Instructivo 037/ SUDIR-OGESI del 22-ABR-2014 *"Adopción Medidas de Seguridad, Diálogo, Concertación y Acercamiento con Periodistas a Nivel Nacional"*, el cual establece las medidas de seguridad, así como la apertura de espacios de diálogo, concertación y acercamiento con

² "Son aquellas personas que por su labor o condición se encuentran en una posición vulnerable frente al resto de la sociedad, y son, entre otros: Los periodistas". Página 100 Manual de Derecho Operacional 3-41 Segunda Edición 2015.

1. Programar reunión con todos los periodistas que desarrollan su actividad laboral en la jurisdicción, con el fin de establecer si han sido objeto de amenazas o cualquier otra acción de hecho que limite el ejercicio de su profesión.
2. Cuando se tenga conocimiento de cualquier hecho o acción en contra de los periodistas que coarte la libertad de expresión y de prensa, y que pueda configurarse como delito, debe ser puesto en conocimiento de manera inmediata de las autoridades judiciales competentes.
3. Frente a los comunicadores sobre los cuales haya algún tipo de presión, disponer a través de la SIPOL la elaboración del estudio técnico de nivel de riesgo y grado de amenaza, y de acuerdo con los resultados que arroje el mismo, adoptar las medidas de seguridad pertinentes.
4. Realizar por intermedio de la SIPOL los estudios de seguridad de instalaciones a la infraestructura de los medios de comunicación y con fundamento en sus conclusiones, coordinar con el gremio la optimización de los esquemas físicos de seguridad.
5. Incrementar las labores de inteligencia y activar los planes de búsqueda de información orientados a evitar la comisión de esta clase de eventos terroristas.
6. Adelantar campañas de sensibilización y motivación que faciliten la vinculación a la red de cooperantes de las personas que por su residencia o actividad laboral, tengan contacto en el entorno o los alrededores de la infraestructura de las comunicaciones.
7. Judicializar todo tipo de información o de elemento material de prueba que sirva para individualizar los autores intelectuales y materiales de la conducta punible.

En caso de cualquier queja o petición por afectación a la vida o a la seguridad de los periodistas en Colombia, la Policía Nacional cuenta con los siguientes medios a través de los cuales se presta atención a Peticiones, Quejas o Reclamos (P.Q.R.S), así:

MEDIOS DE RECEPCIÓN		
Telefónico	Línea Directa y de Transparencia Institucional	✓ 166. ✓ 018000910600 y 018000910112. ✓ (091) 3159111 y (091) 3159112.
Virtual	E-mail, Redes sociales, Página WEB	✓ (Correo: lineadirecta@policia.gov.co). ✓ (Facebook: Policía Nacional de los Colombianos). ✓ (www.policia.gov.co – trámites y servicios ciudadanos – link de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias).
Presencial	Verbal, escrita y/o buzón de sugerencias	Oficinas de Atención al Ciudadano ubicadas en las diferentes unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas, departamentos de policía y escuelas de formación policial.

Fuente: Inspección General Policía Nacional

Igualmente, es importante mencionar que en el año 2015 y lo corrido del 2016, el Ministerio de Defensa Nacional, junto con la Fuerza Pública, ha participado de manera proactiva en las mesas de trabajo lideradas por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, frente a la propuesta de

construcción de una *"Política Pública para la Garantía del Derecho a la Libertad de Expresión de las personas que ejercen la actividad periodística en Colombia"*.

7. De lo anterior, ¿Cuál es el seguimiento y evaluación a estos planes? Sirvase informar cuántos seguimientos y evaluaciones se han realizado, su fecha y resultados.

En términos generales, las políticas son evaluadas por la ciudadanía, quienes con sus apreciaciones hacia la Fuerza Pública son los que aprueban o no sus actuaciones. Esto se evidencia en la legitimidad de las instituciones del sector defensa, legitimidad que es para nosotros el centro de gravedad. A modo de ejemplo en una reciente encuesta realizada por la firma Gallup, se tiene como resultado que un 73% de los encuestados tienen una opinión favorable de las Fuerzas Militares, quedando en primer lugar dentro de las entidades nacionales³.

Ahora bien, el Ejército Nacional por intermedio del Departamento Jurídico Integral emite el plan de capacitación extracurricular para las Unidades Militares, en temas de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y atención a grupos especiales, entre los cuales se encuentran periodistas y comunicadores sociales, el cual se desarrolla por intermedio de las coordinaciones jurídicas militares de las Unidades y de los Batallones de Instrucción y Entrenamiento. En lo corrido del año, se cuenta con 138.506⁴ hombres y mujeres capacitados.

Como mecanismo de control, seguimiento y evaluación, se cuenta con la directiva 222 de 2008 del Comando General de las Fuerzas Militares, en la que se emiten instrucciones para la recepción de quejas y reclamos por presuntas violaciones de DDHH e infracciones al DIH. En lo corrido del año no se reporta queja alguna, contra miembros del Ejército Nacional por presunta violación de los derechos de los periodistas o de la libertad de información.

Por parte de la Policía Nacional se cuenta con ciento cinco (105) coordinaciones de Derechos Humanos en todo el país, los cuales se encuentran ubicadas en las Metropolitanas, Departamentos de Policía y Escuelas de Formación Policial, quienes, para el seguimiento, y evaluación de planes, en sus jurisdicciones, de forma constante sostienen diálogo directo con organizaciones civiles y grupos poblacionales que han sido definidos sujetos de especial protección.

Por su parte, de acuerdo a la Directiva Operativa Permanente No. 003 DIPON-INSGE del 11 de julio de 2013 *"Parámetros de Actuación Policial para el despliegue de la Estrategia de Protección a Poblaciones Vulnerables – ESPOV"*, se diseñó la matriz de seguimiento a los componentes básicos de formación, interlocución, atención, investigación criminal, capacidades institucionales y coordinación interagencial, la cual es actualizada semanalmente de acuerdo a la información enviada por los coordinadores de las Oficinas de Derechos Humanos de las Metropolitanas de Policía y Comandos de Departamento. En lo corrido del año 2016, a nivel nacional, se han realizado ciento cincuenta y cinco (155) interlocuciones con la población periodista con un total de novecientos veintiséis (926) asistentes.

Así mismo, se cuenta con el Sistema de Información en Derechos Humanos (SIDEH), herramienta tecnológica diseñada para el seguimiento, evaluación y control de las medidas cautelares concedidas

³ <http://www.elspectador.com/noticias/politica/el-73-de-los-colombianos-tiene-una-imagen-favorable-de-articulo-652533>

⁴ Fuente: Base de datos de DIDIP – CEDE 11

por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sensibilizaciones y capacitaciones en Derechos Humanos dadas a los funcionarios de la Policía Nacional. Este aplicativo es actualizado por los Coordinadores de las Oficinas de Derechos Humanos, donde se puede observar que en lo corrido del año 2016 se han sensibilizado y capacitado en temas de Derechos Humanos y DIH, un total de treinta y siete mil ochocientos setenta y tres (37.873) funcionarios de la Policía Nacional de Colombia.

Por otra parte, durante el año 2016 y en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), se han realizado doce (12) seminarios talleres en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en diferentes departamentos del territorio nacional.

Igualmente, en el marco de la cooperación, en coordinación con la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), se han realizado en los últimos dos años, talleres dirigidos a los uniformados sobre la libertad de expresión, en los departamentos de Antioquia, Nariño, Urabá y Buenaventura.

8. De acuerdo con el fallo de la Corte Interamericana CASO VÉLEZ RESTREPO Y FAMILIARES VS COLOMBIA SENTENCIA DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2012⁵ ¿Cuál es el seguimiento a los compromisos acordados en la sentencia de CIDH?

Es importante mencionar, que el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce como *"interlocutor, coordinador y enlace para todas las gestiones oficiales que se adelanten entre las entidades gubernamentales y los gobiernos de otros países, así como con los organismos y mecanismos internacionales."* (Artículo 4 numeral 6 del Decreto 869 del 2016).

Además de lo anterior, tiene dentro de sus funciones la articulación y recomendación de las actividades y gestiones necesarias para *"adelantar el seguimiento a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (...)"* a través de la Coordinación de Seguimiento a Órdenes y Recomendaciones de Órganos Internacionales en materia de derechos humanos de la Dirección de Derechos Humanos y DIH (Artículo 2 numeral 6 de la Resolución 5674 del 2015).

En este marco, el Ministerio de Defensa a través de la Dirección de Derechos Humanos y DIH-Grupo de Defensa ante Organismos Internacionales- aporta información al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de apoyar la respuesta del Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en cumplimiento de las sentencias de este Tribunal.

Particularmente en la sentencia del caso Luis Gonzalo "Richard" Vélez y familia, el Ministerio de Defensa Nacional ha realizado las siguientes acciones en cumplimiento de las ordenes de la sentencia de la Corte IDH, que son de su competencia:

Orden tercera:

"El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 274 de la presente Sentencia, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la misma."

14

⁵ http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_248_esp.pdf

El Ministerio de Defensa tuvo a cargo publicar en un diario de amplia circulación, el resumen oficial emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costos del caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Dicha publicación, se realizó el 27 de octubre del 2013 en el periódico el Espectador, en una separata completa, con el objeto de tener el mayor impacto y difusión posible.

La publicación de la sentencia en su totalidad fue publicada en la página electrónica de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/Destacados/Paginas/Destacados> y el resumen de la sentencia fue publicado en el Diario Oficial de la República de Colombia el 29 de julio del 2013 y puede ser consultado en el vínculo: <http://imprensa.gov.co>.

Adicional a lo anterior, el contenido de la sentencia a su vez fue difundido en las Unidades Militares, en particular, la Décima Segunda Brigada, dispuso una capacitación al personal orgánico de esa Unidad.

Orden cuarta:

"El Estado debe incorporar, en sus programas de educación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas, un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales, en los términos del párrafo 277 de la presente Sentencia."

En virtud del contrato No. 300/2101 MDN-UGGDA celebrado por el Ministerio de Defensa Nacional y la Fundación para la Libertad de Expresión –FLIP–, se realizaron talleres prácticos sobre la libertad de expresión, los cuales contaron con la participación de Simone Bruno, corresponsal internacional en Colombia y presidente de la Asociación de Periodistas Internacionales en Colombia –APIC– y Andrés Morales, Director Ejecutivo de la FLIP.

Estas jornadas denominadas *"Periodistas y Fuerza Pública- Libertad de Expresión"* fueron dirigidas a miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en distintas ciudades y en las siguientes fechas:

- **19 septiembre del 2012:** Club "El Rodeo" de la Ciudad de Medellín.
- **28 septiembre del 2012:** Club "La Manigua" de la ciudad de Florencia – Caquetá.
- **5 octubre del 2012:** Sede vacacional "Los Trupillos" en la ciudad de Santa Marta.
- **19 octubre del 2012:** Sede de ACORE Barrio San Fernando en la ciudad de Cali. Éste último evento se desarrolló, mediante intercambio de opiniones entre los oradores y asistentes sobre el rol de la Fuerza Pública frente a los periodistas y de éstos hacia las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, talleres prácticos, y finalizó con un video educativo sobre la libertad de expresión.

Adicionalmente, la Dirección de Derechos Humanos y DIH (Grupo de Defensa ante Organismos Internacionales) del Ministerio de Defensa, organizó y realizó el 14 de agosto de 2015 en las instalaciones del Club Militar, el Seminario *"Uso de la Fuerza en la protesta social y el respeto de los comunicadores y periodistas que cubren éstas marchas"* dirigido a miembros del Escuadrón Móvil

Antidisturbios de la Policía Nacional y de los Batallones de la Policía Militar No. 13 y 15, personal que ha estado a cargo de procurar la garantía de seguridad en manifestaciones y protestas ciudadanas.

Los temas tratados en este Seminario fueron los siguientes:

- Generalidades "Responsabilidad Internacional del Estado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos" a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Sentencia Corte IDH Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Importancia del Cumplimiento de las Órdenes del Tribunal Interamericano, a cargo de la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Derecho a la Libre Expresión – Importancia de Periodistas y Comunicadores. A cargo de la Doctora María Daniela Díaz Villamil, profesora de la Universidad Externado de Colombia.
- Diagnóstico y perspectivas en la formulación de la política pública para garantizar el derecho a la libertad de expresión, en el ejercicio de la actividad periodística. A cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.
- Socialización Directiva Protesta Social del Ministerio de Defensa Nacional. A cargo del Grupo de Población Vulnerable de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional.

Al finalizar el seminario, se plantearon las siguientes conclusiones:

- El conocimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos por parte de la Fuerza Pública es preponderante, porque ello implica, no solo el deber de actuar conforme a las normas nacionales, sino de manera sincronizada, se debe dar aplicación a las obligaciones de respeto, protección, garantía que exigen los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.
- El caso de Vélez Restrepo y Familiares Vs Colombia, ante la Corte Interamericana, se convierte en una lección aprendida para los integrantes de la Fuerza Pública, en especial de aquellos que tienen como misión proteger el ejercicio de las manifestaciones sociales. Con la exposición del caso, se logró demostrar las implicaciones internacionales, no solo por un hipotético y potencial actuar deliberado de algún integrante de las Fuerzas Militares en una manifestación, sino también la responsabilidad de otras ramas del poder del Estado por la falta de una debida diligencia en las investigaciones internas, además de ausencia de reparación integral.
- De igual forma, se permitió reflexionar sobre la situación de vulnerabilidad en la que ejercen su profesión, en algunos casos, los comunicadores sociales, además de los criterios necesarios para una política del Estado que permita atender a las problemáticas en materia de protección de derechos humanos a este grupo.
- Por otro lado, la socialización de la Directiva No. 26 del 17 de junio de 2015, permitió compartir las experiencias del rol de la Fuerza Pública en el desarrollo de protestas sociales, además debatir sobre los lineamientos de la interacción interinstitucional que permita una participación efectiva en la planificación y ejecución de las protestas sociales, con el fin de prestar una debida protección de las personas que participan en las mismas.

Orden séptima:

"Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 295, 298, 302 y 307 a 309 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 310 a 314 de la presente Sentencia."

El Ministerio de Defensa Nacional - Estado, a través de la Resolución No. 9963 del 11 de diciembre del 2013, dio cumplimiento a la reparación de carácter pecuniario establecida en la sentencia, en donde se realizaron los siguientes pagos por concepto de daños inmateriales, materiales, en salud y gastos y costos del proceso por un valor total de: SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 622.097.502.83).

De acuerdo a lo informado por la Cancillería, la Corte Interamericana no ha transmitido las observaciones de los Representes al informe de Estado del 7 de julio del 2015, ni la Corte misma se ha pronunciado hasta la fecha.

9. ¿Cuál es la actualización, seguimiento y cumplimiento de la Directiva No.19/2010 mencionada en el caso de la CIDH?

Esta Directiva fue expedida antes del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (3 de septiembre de 2012) por parte del Ejército Nacional y se encuentra actualmente en proceso de actualización.

Sobre el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva, la Décima Segunda Brigada del Ejército emitió en su oportunidad un boletín para recordar el cumplimiento de dicha directriz, el cual fue difundido junto con el contenido de la sentencia al personal de la unidad.

A su vez el Ejército Nacional, a través de la Dirección de Educación Militar, desarrolla programas de instrucción y capacitación curricular permanentemente, a todos los niveles del mando, sobre la temática desarrollada en la Directiva en relación con la protección y respeto a los periodistas y comunicadores sociales.

Sumado a lo anterior, el nuevo Plan Estratégico de Comunicaciones –PECO del Ejército Nacional, emite lineamientos respecto del trato para con los profesionales de las comunicaciones tanto internos como externos, dando así cumplimiento a la mencionada Directiva. El PECO dispone la generación de espacios a través de la Sección de Acción Integral, que permitan fortalecer las relaciones con los periodistas y medios de comunicación, así como, la designación del Coordinador Jurídico militar como enlace directo entre la institución y las asociaciones o agremiaciones que agrupen a los periodistas en la jurisdicción.

10. ¿De qué manera el Ministerio promueve la integración y complementariedad de todas las fuerzas armadas para garantizar una protección integral a los periodistas?

En adición a lo expresado anteriormente, cabe resaltar que, en desarrollo de las obligaciones emanadas de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, el

gobierno nacional expidió el Decreto 1066 de 2015, "Por el cual se organiza el Programa Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección", en esta disposición, se consagran las responsabilidades del Ministerio de Defensa Nacional, en el marco de la estrategia de prevención. En este punto se consagró participar, a través de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en el proceso de Identificación, análisis y advertencia de riesgo y hacer seguimiento permanente a la evolución de los actores que generan amenaza en una determinada zona, con el fin de coadyuvar en la protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, entre ellas los periodistas y comunicadores sociales.

11. ¿Existe alguna política que garantice de manera diferencial y regional la protección a los periodistas? De ser así, sírvase informar cuál es su resultado.

La Política de Seguridad y de Derechos Humanos, emitida por el sector defensa es de aplicación Nacional, razón por la cual todas las unidades, tanto militares como policiales deben atenderlas en cualquier región del país. *(Falta)*

12. De los siguientes casos sírvase informar:

1. **Sírvase adjuntar el reporte de la intervención entregado por los miembros de la Fuerza Pública que participaron en cada uno de los casos anteriormente mencionados.**
2. **Sírvase aportar de manera clara y detallada el informe de las actuaciones realizadas por el fuerza pública en cada uno de los cinco casos, señalando unidades policiales y/o militares que participaron en cada hecho, responsable de la intervención, número de policías y/o militares que participaron, tipo de armas utilizadas en cada hecho.**
3. **¿Se adelantan investigaciones a miembros de la fuerza pública por sus actuaciones en los hechos anteriormente mencionados?**
4. **En caso afirmativo, sírvase informar los radicados y despachos en las que se encuentran las investigaciones por la muerte de las personas anteriormente mencionadas.**
5. **En qué estado se encuentran las investigaciones penales y disciplinarias.**

Caso 1 - Guillermo Quiroz

La Fiscalía 161 ante Juzgado de Departamento de Policía con sede en Barranquilla, adelanta proceso penal bajo el radicado No. 2013-617 contra el subintendente Jorge David Pérez Contreras, por los hechos ocurridos el 20 de noviembre de 2012, en los que resultó lesionado el señor Guillermo José Quiroz Delgado. De igual forma, la Inspección general de la Policía Nacional informa sobre la investigación disciplinaria abierta de la siguiente manera:

Proceso	Investigado	Fecha de hechos	Lugar de hechos	Hechos (Sucintos)	Estado	Decisión
---------	-------------	-----------------	-----------------	-------------------	--------	----------

DESUC- 2013- 617	Sl. Pérez Contreras Jorge David	20-11-2012	San Pedro (Sucre)	Hechos relacionados con la aprehensión del particular GUILLERMO JOSÉ QUIROZ DELGADO durante un procedimiento policial, en medio del cual el citado ciudadano resultó lesionado.	Cerrado	Suspensión 45 días Resolución 04489
------------------------	---------------------------------------	------------	----------------------	---	---------	--

Fuente: Inspección General Policía Nacional.

Caso 2 - Alejandro Buitrago

A través del oficio 0946 del 31/08/2016, el señor Teniente Michael Ferney Cristancho López, Comandante Estación de Policía Mosquera, informa que el procedimiento fue realizado por uniformados adscritos a la Unidad de Tránsito y Transporte de la Policía de Carreteras del cuadrante 22, ubicados en la glorieta los novilleros vía Mosquera – Mondoñedo - La Mesa, aproximadamente a 1 kilómetro de las instalaciones de la Estación de Policía Mosquera. La Policía Nacional informa sobre la siguiente investigación disciplinaria relacionada con los hechos:

Proceso	Investigado	Fecha de hechos	Lugar de hechos	Hechos (Sucintos)	Estado	Decisión
P- DECUN- 2016-94	Por establecer	06-06-2016	Mosquera - Cundinamarca	Manifiesta el señor Diego Alejandro Buitrago Ochoa, haber sido víctima de agresión física por parte de policías en la glorieta Mosquera vía la Mesa	Vigente	En Instrucción

Fuente: Inspección General Policía Nacional

Adicionalmente, el señor Diego Alejandro Buitrago Ochoa el 07 de junio de 2016, presentó denuncia ante la Fiscalía Local del municipio de Mosquera – Cundinamarca, por los hechos ocurridos el 06 de junio de 2016. En la actualidad la citada Fiscalía de la Jurisdicción Ordinaria se encuentra adelantando las diligencias penales bajo el número de noticia criminal 254736000378201600812.

Caso 3 - Víctor Ballestas Y David Romero

Mediante comunicación oficial S-2016-160490 del 31/08/2016 suscrita por el señor Intendente Elkin Uriel Pineda Pineda, Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bogotá (E), se remite informe ejecutivo de la novedad presentada el 04/08/16 en la Estación Transmilenio Museo Nacional, ubicada en la carrera 7 con calle 28, incidente presentado con periodistas del canal CITY TV.

Posteriormente, se dispuso abrir investigación disciplinaria radicada en el Sistema Jurídico de la Policía SIJUR No. COPE4-2016-34 en contra de los señores Patrulleros Cruz Gómez Camilo, Guzmán

Martínez Diego, Acuña Escobar Claudio y los Auxiliares Bachilleres Castro Chia José y Moreno Parra Ángel.

Se profirió fallo sancionatorio disciplinario de primera instancia, consistente en destitución e inhabilidad general por 13 años a los señores Patrulleros y auxiliares Bachilleres antes mencionados, por faltas gravísimas dolosas contempladas en la Ley 1015 de 2006.

Se remitió la Investigación disciplinaria radicada No. COPE4-2016-34 a la Procuraduría General de la Nación, quien asume el proceso por poder preferente como Segunda Instancia.

Proceso	Investigado	Fecha de hechos	Lugar de hechos	Hechos (Sucintos)	Estado	Decisión
COPE4-2016-34	PT. Cruz Gómez Camilo Andrés, PT. Guzmán Martínez Diego Fernando, PT. Acuña Escobar Claudio Alejandro, AB. Castro Chia José Luis, AB. Moreno Parra Daniel Alberto	04/08/2016	Bogotá	Informa el Subteniente Darwin Humberto García Alegría, Oficial de Vigilancia E-3 Primer Turno, la novedad presentada el 04 de Agosto de 2016 en la Estación de Transmilenio Museo Nacional, siendo aproximadamente las 22:20 horas, donde mediante comunicación radial solicitan apoyo a la Estación de Transmilenio Museo Nacional, carrera 7 con calle 28, al lugar llega el cuadrante 13 del CAI TELECOM conformado por los señores PT. Cruz Gómez Camilo Andrés y PT. Guzmán Martínez Diego, momentos después solicitan más apoyo y dejan constancia radial que estaban en una riña con un periodista del canal de televisión City TV, quien los había agredido física y verbalmente, desplazándose a la Estación de Transmilenio Museo Nacional el Oficial de Vigilancia, donde encuentra unos señores periodistas del canal de televisión City TV realizando tomas filmicas a los Policías que se	Remitida por poder preferente	Fallo de primera instancia, destitución e inhabilidad general por 13 años, remitido a la Procuraduría por poder preferente el 26 de agosto 2016

Proceso	Investigado	Fecha de hechos	Lugar de hechos	Hechos (Sucintos)	Estado	Decisión
				encontraban en el lugar, entre ellos Policías adscritos al servicio de Transmilenio y la Patrulla del Cuadrante 13, entrevistándose el Oficial con los Policías y le manifiestan que se encontraban en un procedimiento de Policía, donde ingresa el señor periodista del medio de comunicación a interferir en el mismo, quien al parecer desacata la orden de policía de retirarse del lugar y se torna agresivo con los señores Auxiliares de Policía de servicio en la Estación de Transmilenio entre ellos el señor Patrullero Víctor Alfonso Bellestas Uribarren y contra la Patrulla del Cuadrante. Una vez suceden los hechos los ciudadanos que se encontraban en el sector realizan grabaciones las cuales fueron publicadas a través de redes sociales, donde al parecer los policiales agreden a los periodistas.		

Fuente: Inspección General Policía Nacional

Asimismo, el Juzgado 186 de Instrucción Penal Militar con sede en la ciudad de Bogotá, con fundamento en la compulsión de copias realizada por el Área de Disciplina del Departamento de Policía de Cundinamarca, inició indagación preliminar bajo el radicado No. 1201 en averiguación de responsables, por hechos ocurridos el 04 de agosto de 2016, en la Estación de Transmilenio del Parque Nacional, en los que al parecer resultaron lesionados los señores Víctor Alfonso Bellestas Uribarren y Samuel David Romero Araque, periodistas del canal City TV; investigación que se encuentra en etapa de instrucción práctica de pruebas.

Caso 4 -Richard Vélez

En el numeral 8 de este cuestionario se responde sobre las acciones que al respecto, el Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, han tomado en cumplimiento de las disposiciones proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado, le informo que no existen investigaciones disciplinarias sobre el particular. Sin embargo, de acuerdo a lo informado en su momento por el Juzgado 122 (hoy 67) de Instrucción Penal Militar, revisados el tomo I del libro radicador de investigaciones preliminares se encontró registrada en el folio 145 la investigación No. 104, adelantada en averiguación de responsables por los hechos ocurridos el 29 de agosto de 1996 en el sector del puente sobre el río Bodoquero, jurisdicción del municipio de Morelia – Caquetá, por el delito de lesiones personales del señor Luis Gonzalo Vélez.

Es de aclarar que la competencia para conocer e investigar hechos anteriores a la vigencia de la Ley 522 de 2000 eran atribuidas a los Comandantes de las unidades militares, razón por la cual teniendo en cuenta la fecha de los hechos, la investigación fue adelantada en vigencia del Decreto 2550 de 1988.

En la búsqueda que realizó el Juez 67 de IPM en su momento en el archivo del Batallón de Infantería No.36 "Cazadores", se logró encontrar copia del auto inhibitorio de 3 de octubre de 1997 mediante el cual se archivó la investigación que se adelantó por estos hechos, en razón a que de acuerdo al acervo probatorio no se logró establecer la autoría individual.

Es de señalar que este expediente se extravió durante el "Proceso de Paz y Zona de Distensión" en el periodo de 1998 y 2002, cuando su puesto de mando fue trasladado temporalmente de San Vicente del Caguan al municipio de Puerto Rico-Caquetá.

Por lo anterior, mediante oficio de 26 de julio de 2011 el Juez 67 de Instrucción Penal Militar ordenó la reconstrucción del expediente, ordenando para ello continuar con el mismo radicado 104 y oficiar a las autoridades correspondientes para que se allegaran las diligencias y actuaciones que en su momento se habrían practicado para el esclarecimiento de los hechos.

En este orden de ideas, mediante auto de 30 de mayo de 2013 el citado despacho consideró que la investigación habría sido reconstruida dentro de lo posible, teniendo en cuenta que en la misma ya se había adoptado una decisión de fondo (Auto Inhibitorio) y que de acuerdo a lo que reposaba en el expediente no existía prueba alguna para cambiar dicha decisión, se ordenó nuevamente el archivo de las diligencias.

Finalmente, es de resaltar que cuando este caso se encontraba ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, uno de los argumentos para apoyar la defensa del Estado, en los que se destaca el registro filmico de los hechos donde se pudo observar que: a) un solo soldado patea la cámara y no al señor Vélez quien aparentemente ya había caído al piso, b) se hace clara referencia que otro soldado lo auxilia ayudándolo a llegar a la zona acordonada que impedía que los periodistas ingresaran a la marcha convertida en asonada para proteger su integridad.

46

Caso 5 - Andrea Torres, Sebastián Carvajal, Juan Fernando Rojas y Esteban Vanegas

La Policía Nacional suministra la siguiente información disciplinaria:

Proceso	Investigado	Fecha de hechos	Lugar de hechos	Hechos (Sucintos)	Estado	Decisión
P-MEVAL-2014-245	PT. Arango Suarez Cristian Camilo	01/05/2014	Medellín Antioquia	De oficio se conoce respecto de presunta irregularidad en procedimiento de captura a periodista Esteban Vanegas, del periódico El Colombiano, durante manifestaciones en movilización del Primero de Mayo	Cerrado	Archivo 07-11-2014

Fuente: Inspección General Policía Nacional

Por otro lado, el Juzgado 154 de Instrucción Penal Militar con sede en Medellín – Antioquia, inició indagación preliminar de oficio bajo el número 2356/14, con fundamento en el informe periodístico de la prensa local relacionado con la detención de un reportero por parte de miembros de la Policía Nacional adscritos a la Fuerza de Control Territorial, procedimiento en el que presuntamente el mencionado periodista resultó lesionado, investigación que se encuentra en archivo provisional como consecuencia del auto inhibitorio proferido el 15 de mayo de 2016, en el que entre otros fundamentos jurídicos, señala la falta de denuncia de los hechos por parte del presunto ofendido. La Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar conoció que el Patrullero Cristian Camilo Arango Suarez instauró denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por violencia contra servidor público, quien al parecer fue agredido por el periodista Jorge Esteban Vanegas Londoño.

Atentamente,



Almirante HENRY JOHN BLAIN GARZÓN
Jefe de Estado Mayor Conjunto encargado
de las Funciones del despacho del Ministro de Defensa Nacional

Revisó: Daniel Mitchell - Secretario de Gabinete
 Preparó: Natalia Arévalo Ortiz - Asesora Secretaria de Gabinete
 EXT 16- 81058

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL**



DIRECCIÓN DE ACCIÓN INTEGRAL

COPIA No. _____ DE _____ /COPIAS
COMANDO EJÉRCITO
BOGOTÁ, D.C. 02 NOV 2012

No. 11684 /MD-CGFM - CE- JEM-JEOPE-DIRAI

DIRECTIVA PERMANENTE No. 1288 /2012

ASUNTO: Protocolo¹ de evaluación de la viabilidad de solicitudes de periodistas para la realización de las misiones profesionales peligrosas en zonas donde se llevan a cabo operaciones del Ejército.

AL : Unidades operativas Mayores, Menores y Fuerzas de Tarea

1. OBJETIVO Y ALCANCE.

a. FINALIDAD

Fijar criterios y emitir instrucciones para la implementación del Protocolo de evaluación de la viabilidad de solicitudes de periodistas y comunicadores para la realización de misiones profesionales peligrosas en zonas donde se llevan a cabo operaciones del Ejército.

b. APLICACIÓN

Las políticas contenidas en la presente Directiva deben ser difundidas y aplicadas por todos los niveles del mando del Ejército.

¹ El Protocolo para la atención de solicitudes de periodistas que están interesados en adelantar cubrimientos en misiones profesionales y peligrosas en zonas donde se llevan a cabo operaciones de la Fuerza Pública, es resultado del trabajo y consenso de las Oficinas de Comunicaciones y Prensa del Comando General de las Fuerzas Militares, del Ejército Nacional, de la Armada Nacional, de la Fuerza Aérea, de la Policía Nacional, de la Dirección de Comunicaciones Estratégicas y de Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional.

c. REFERENCIAS

1. Constitución Política de Colombia.
2. Convenios de Ginebra de 1949.
3. Protocolo II Adicional a los convenios de Ginebra de 1949.
4. Directiva Permanente N° 26 de 2012.

d. VIGENCIA

Desde la fecha de su expedición, hasta que se expida una nueva directiva.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Ejército Nacional reiterando su Política de respeto y garantía de la libertad de prensa, expide un Protocolo cuyas directrices han sido emanadas por el Ministerio de la Defensa que establece un procedimiento con el fin de atender las solicitudes de periodistas para la realización de misiones profesionales peligrosas en zonas donde se lleven a cabo operaciones de la Fuerza Pública.

El Estado Colombiano es parte de instrumentos de derecho internacional público que regulan el Derecho Internacional Humanitario y como tal está obligado a respetarlo y aplicarlo².

En Colombia son aplicables todas las disposiciones contenidas en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, aprobados por medio de la Ley 5ª de 1960 y promulgados a través del Decreto 1016 de 1990, el Protocolo II de 1977 Adicional a estos Convenios, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, aprobado mediante la Ley 171 de 1994³, y las demás reglas del Derecho Internacional Humanitario.

De conformidad con lo anterior, y tal y como lo establece el artículo 79 numeral 1º del Protocolo Adicional I, los periodistas gozan de la misma protección que los civiles. Esta protección encuentra consagración en el artículo 13 del Protocolo Adicional II. Por lo tanto, los periodistas deben ser respetados y protegidos mientras no participen directamente en las hostilidades. Esta norma es aplicable en conflictos armados con carácter internacional y los que no tengan dicho carácter.⁴

² La Corte Constitucional en su sentencia C-574 de 1992 se acogió a la fórmula de la incorporación automática del Derecho Internacional Humanitario al ordenamiento interno nacional.⁵

³ La Corte Constitucional en su sentencia C-225 de 1995, declaró la exigibilidad del Protocolo II de 1977.

⁴ <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/interview/2012/protection-journalists-interview-2012-05-02.htm>.

La presencia de periodistas y equipo de técnico en las áreas de operaciones estará guiada por el principio rector de la **SEGURIDAD**, teniendo en cuenta que este factor está por encima de cualquier otra consideración, motivación, razón o circunstancia.

3. PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE PERIODISTAS INTERESADOS EN HACER CUBRIMIENTOS EN ZONAS DE OPERACIONES DE LA FUERZA PÚBLICA.

1. Los periodistas nacionales e internacionales que deseen hacer cubrimiento de operaciones militares o realizar historias en las diferentes guarniciones de la Fuerza, deberán enviar por escrito o por correo electrónico la solicitud, con el respaldo del medio de comunicación para el que laboran, indicando el propósito del trabajo o la temática que esperan abordar.
2. Adjunto a la solicitud, deberán suministrar información básica personal y laboral, y enviar copia de la cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte, carnet de servicios médicos vigente, copia del seguro de vida que permita cubrir cualquier contingencia durante el desarrollo de la misión e indicar el tipo de sangre.
3. La solicitud deberá ser dirigida a la Oficina de Prensa del Comando de Ejército. En esta instancia y de acuerdo a los procedimientos internos del Comando del Ejército, se analizará y se valorará su viabilidad en cuanto al propósito o conveniencia.

En caso de que dicha solicitud haya sido enviada directamente a una Unidad de la Fuerza, esta deberá reportarla a la oficina de Prensa del Comando del Ejército, para su trámite.

4. La Oficina de Prensa del Comando del Ejército remitirá la solicitud a la unidad militar con jurisdicción en la zona donde se solicite realizar la labor periodística, con el fin de que realice una valoración de factores operacionales y de seguridad. Este análisis tendrá en cuenta entre otros, el conocimiento del área, el o los grupos armados ilegales que delinquen en la zona, las amenazas identificadas, informaciones de inteligencia u otras situaciones que ameriten ser tenidas en cuenta para la valoración de la solicitud.
5. También el Comandante de la Unidad donde se solicita el apoyo para la realización del trabajo periodístico, evaluará si es pertinente o no, si afecta o no, el acompañamiento del equipo periodístico para el desarrollo de la operación. La viabilidad deberá ser enviada en documento físico o por correo electrónico a la Oficina de Prensa del Comando del Ejército.